

(P. de la C. 10)

LEY

Para crear el Consejo Asesor de Seguridad Alimentaria, adscrito a la Oficina del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de brindar el más completo asesoramiento, análisis y desarrollo de propuestas para el diseño de una política pública que atienda áreas como: seguridad alimentaria, aseguramiento de abasto de alimentos, protección y reactivación de terrenos agrícolas y la formación de agro empresarios locales y mercados agrícolas, entre otros asuntos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tanto la Organización de las Naciones Unidas, como El Banco Mundial han señalado que los precios mundiales de los alimentos continuarán aumentando a través de los años. Ambos organismos apuntan a que esta tendencia del precio de los alimentos, tanto a precios nominales como a precios constantes (ajustados por inflación), continuará su ritmo creciente, tal y como ha ocurrido durante los pasados diez (10) años.

Esa alza en el precio de comida se atribuye a los serios problemas de cambio climático alrededor del mundo, que incluyen terremotos, tsunamis, huracanes, tornados, sequías prolongadas e inundaciones severas en países de amplias prácticas agrícolas. La reducción de terrenos agrícolas producto de la urbanización, el sobrepasado y contaminación de los suelos también son razones que explican tal comportamiento. Por su parte, es un hecho la creciente presión del gobierno de la República Popular China por mantener abastos de comida para sus más de 1,300 millones de habitantes.

Ante este escenario internacional, Puerto Rico es altamente vulnerable a una crisis alimentaria, por su alta dependencia de las importaciones y su baja producción agrícola. Entre las razones que apoyan este planteamiento, podemos destacar las siguientes: primero, Puerto Rico produce menos del quince por ciento (15%) de los alimentos que son consumidos localmente; segundo, dependemos de la importación de alimentos de países tan lejanos como China (segundo mayor importador de alimentos de Puerto Rico); tercero, contamos con aproximadamente 557,528 cuerdas de terreno agrícola sub-utilizado; cuarto, entre los años 2002-2007, más de 100,000 cuerdas de terreno agrícola se perdieron debido al desparramo urbano; y quinto, pero no menos importante, mientras diversas naciones ya tienen diseñado planes de acción para atender lo que se considera la peor crisis alimentaria mundial en 70 años, Puerto Rico carece de una política pública diseñada para enfrentarla.

Al momento, lo único que se ha propuesto en este tema es la Ley 133-2008, con el fin de reconocer como un asunto de seguridad alimentaria el fomento, el desarrollo, el impulso y la subsistencia de la agricultura del país, en todas sus acepciones. Estas atribuciones se le brindaron al Departamento de Agricultura de Puerto Rico y se le añadieron facultades al Secretario de esta entidad gubernamental. Al momento, desconocemos lo imperativo que pudiera ser este tema para el departamento y los mecanismos que han llevado a cabo para prepararnos como país.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, consciente de su deber constitucional de velar por la salud y seguridad del pueblo de Puerto Rico, entiende necesario atender con prontitud este serio asunto, del cual depende la supervivencia de los puertorriqueños. Por ello, se presenta esta Ley a los fines de crear un Consejo Asesor sobre el tema, el cual estará adscrito a la Oficina del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este Consejo brindará asesoramiento al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el tema de la seguridad alimentaria y trabajará en el análisis y desarrollo de propuestas legislativas para el diseño de una política pública que atienda áreas tales como: seguridad alimentaria, aseguramiento de abasto de alimentos, protección y reactivación de terrenos agrícolas, la formación de agro empresarios locales y la organización y desarrollo de mercados agrícolas, entre otros asuntos relacionados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Consejo Asesor de Seguridad Alimentaria; Creación

Se crea el Consejo Asesor de Seguridad Alimentaria. El mismo estará adscrito a la Oficina del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El mismo tendrá como fin brindarle tanto al Gobernador como a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, el más completo asesoramiento, análisis y desarrollo de propuestas para el diseño de una política pública que atienda áreas tales como: seguridad alimentaria, aseguramiento de abasto de alimentos, protección y reactivación de terrenos agrícolas, la formación de agro empresarios locales y la creación y desarrollo de mercados agrícolas, entre otros asuntos relacionados.

El Consejo será constituido por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Secretario del Departamento de Agricultura y tres (3) personas de probada capacidad y liderato, identificadas con el campo de las Ciencias Agrícolas, la Economía y la Seguridad Alimentaria. Una (1) de estas personas será nombrada por el Gobernador y dos (2) por los Presidentes de los Cuerpos Legislativos, entiéndase del Senado y la Cámara de Representantes, respectivamente. El Secretario del Departamento de Agricultura será el Presidente de dicho Consejo Asesor. En caso de surgir alguna vacante, la persona designada por el Gobernador para cubrir la misma

ejercerá sus funciones por el término no concluido del miembro del Consejo Asesor que crea la vacante.

Tres (3) integrantes constituirán *quórum* para celebrar las reuniones del Consejo Asesor y sus acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes.

Los miembros del Consejo Asesor ofrecerán sus servicios de manera gratuita. Ninguno de los integrantes del Consejo recibirá salarios, dietas o retribuciones similares por concepto de pertenecer al mismo. Sin embargo, podrá considerarse el tiempo dedicado a los trabajos del Consejo como parte de la tarea y jornada de trabajo de los participantes.

Artículo 2.-Reglamentación

El Consejo Asesor adoptará un reglamento interno para regir sus trabajos, deliberaciones y ejecución de sus funciones.

Artículo 3.-Recursos para su funcionamiento

La Oficina del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveerá al Consejo Asesor las instalaciones, equipo, materiales y recursos humanos necesarios para cumplir las funciones que le asigna esta Ley.

Artículo 4.-Reuniones

El Consejo Asesor se reunirá cuantas veces lo estime necesario, pero no menos de una vez cada dos meses.

Artículo 5.-Funciones

El Consejo Asesor tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones:

- (a) Analizar y desarrollar propuestas legislativas para el diseño de la política pública del Estado Libre Asociado en materia de seguridad alimentaria, incluyendo, pero no limitándose, a elementos tales como aseguramiento de abasto de alimentos, protección y reactivación de terrenos agrícolas, la formación de agro empresarios locales, la creación y desarrollo de mercados agrícolas, entre otros asuntos;

- (b) Diseñar, redactar y supervisar la implantación por parte de las agencias y entidades de un Plan Estratégico para el cumplimiento de la política pública en este tema;
- (c) Asistir a vistas públicas de la Asamblea Legislativa, vistas ejecutivas, vistas administrativas y reuniones relacionadas con propuestas del tema y brindar su consejo a la Rama Ejecutiva y Legislativa sobre el tema en discusión;
- (d) Evaluar programas gubernamentales existentes que inciden sobre las propuestas de legislación a proponerse relacionados al tema de seguridad alimentaria y formular sugerencias para su cumplimiento;
- (e) Sugerir las medidas legislativas y necesarias para la preservación de terrenos aptos para producción agrícola o agropecuaria, así como las técnicas adecuadas para el desarrollo eficiente de cada tipo de terreno;
- (f) Estudiar los canales de mercadeo agroalimentario para proponer innovación en la producción, confección, manufactura, empaque y distribución de productos agrícolas;
- (g) Fomentar la comunicación y la coordinación necesaria entre las agencias gubernamentales, entidades privadas con o sin fines de lucro y entidades académicas y profesionales que compartan responsabilidades y propósitos afines con esta Ley y recabar la cooperación de estas entidades gubernamentales y privadas para facilitar el desempeño de los deberes aquí asignados;
- (h) Diseñar estrategias a corto, mediano y largo plazo para asegurar un abasto de alimentos para nuestra ciudadanía de alta calidad, al menor costo posible, de alto valor nutricional, económicamente viable, producido en armonía con el ambiente y con un efecto mínimo de agotamiento de los recursos naturales existentes.
- (i) Formular propuestas y opiniones a las autoridades gubernamentales competentes, en cuanto a las políticas y programas de fomento agrícola, creación de pequeñas y medianas agro empresas, así como la diversificación de la oferta agrícola y agropecuaria local;
- (j) Colaborar en la identificación de fuentes, recursos y programas del Gobierno de Estados Unidos de América que estén disponibles para apoyar el desarrollo del sector agrícola en Puerto Rico,

incluyendo recursos disponibles a través del “*Farm Bill*”, la Administración Federal de Desarrollo Rural y el Plan de Rescate Económico establecido bajo la Ley Federal de Recuperación y Reinversión en la Economía (*The American Recovery and Reinvestment Act*), entre otros.

- (L) Cualesquiera otras que se determinen y que sean inherentes para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Asesor.

Artículo 6.-Plan Estratégico

El Consejo Asesor preparará un Plan Estratégico para el cumplimiento de la Política Pública sobre Seguridad Alimentaria para Puerto Rico y lo entregará al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de su creación. Para entrar en vigor el Plan Estratégico debe ser avalado por la Asamblea Legislativa mediante Resolución Conjunta a tales fines y no podrá intervenir, salvo para complementar los esfuerzos y planes que realiza la Comisión Asesora sobre la Pobreza en Puerto Rico. Una vez vigente, el Consejo Asesor supervisará la implantación y cumplimiento del Plan Estratégico. Asimismo, presentará un informe anual por escrito a la Asamblea Legislativa en torno a sus funciones y al estado del Plan Estratégico establecido en el Artículo 6 de esta Ley.

Artículo 7.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 8.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.